



SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

 **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

INFORME DE TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE ACTIVOS

PARAGUAY 2020



INTRODUCCIÓN

El presente documento fue elaborado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (UIF-SEPRELAD), en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, en base a las Sentencias Definitivas dictadas por los Tribunales de la República del Paraguay.

En el mismo se exponen algunos de los casos más relevantes en el ámbito de lavado de activos en nuestro país, describiendo las modalidades utilizadas para la comisión del ilícito, además de la individualización de los hechos punibles precedentes y las señales de alerta que sirvieron de base para sustentar las conductas de los condenados.

El objeto de su elaboración radica en la necesidad de coadyuvar, tanto a los Sujetos Obligados en la implementación de sus políticas y procedimientos ALA/CFT a los efectos de optimizar los criterios y parámetros aplicables, así como a la ciudadanía en general, con la finalidad de que estas tomen conocimiento de las acciones implementadas por los Organismos y Entidades del Estado, en el marco de la lucha contra este flagelo.

Se aclara que este documento es de carácter público y se sustenta en fuentes públicas de información.



ABREVIATURAS

ASOC	Asociados
FT	Financiamiento del Terrorismo.
LA	Lavado de Activos.
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
NRO	Número.
SA	Sociedad Anónima.
SD	Sentencia Definitiva.
SEPRELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.
SPH	Supuesto Hecho Punible.



LAS MODALIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad al Art. 196 del Código Penal, modificado por Ley N° 6452 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/1997 "CODIGO PENAL" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.440/2008", el lavado de activos se configura por medio de la realización de una de las conductas comprendidas dentro de los supuestos de:

- convertir u ocultar;
- disimular la procedencia;
- frustrar o peligrar el conocimiento de su procedencia, ubicación o hallazgo;
- transferir o proporcionar a un tercero;
- guardar o utilizar para sí o para otro,

... el objeto o producto de un hecho antijurídico.

En este marco, en el presente informe han sido analizadas 9 (nueve) sentencias en las que se condena a 15 (quince) personas, habiendo sido seleccionadas para la presentación casos con diferentes delitos precedentes, alertas y tipologías, de manera a evidenciar con la mayor amplitud las modalidades en las que se puede cometer el hecho punible.



Si bien es un hecho punible autónomo e independiente, y no requiere de una sentencia sobre el hecho antijurídico previo, deviene fundamental en su construcción la identificación de las conductas ilícitas que determinaron la obtención de ese objeto o producto a ser lavado posteriormente.

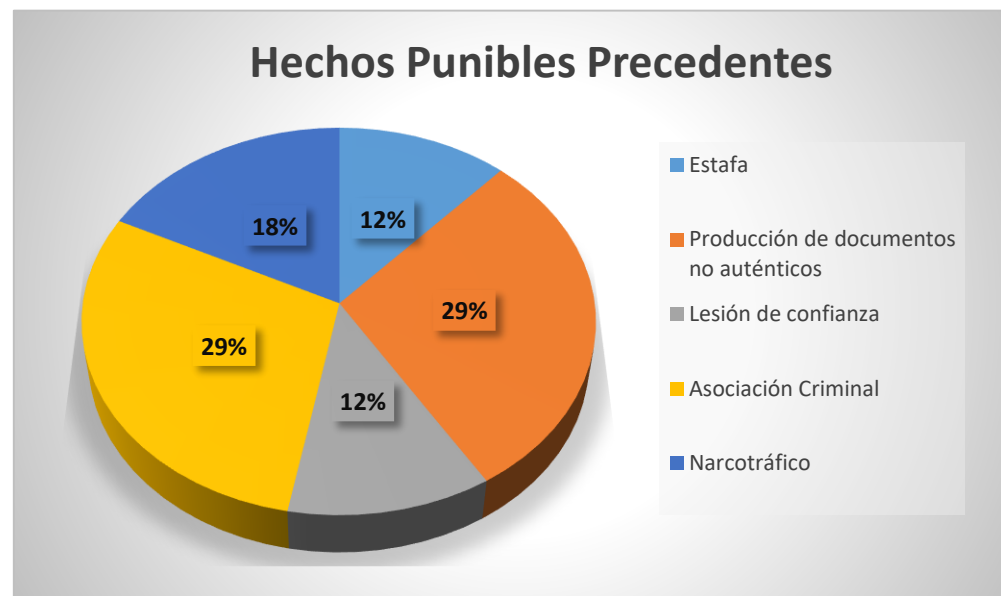
En ese contexto, conforme a las sentencias analizadas y presentadas como tipologías, corresponde mencionar que los medios utilizados para configurar la conducta se han respaldado en los siguientes hechos antijurídicos precedentes¹:

- Estafa.
- Lesión de Confianza.
- Producción de documentos no auténticos.
- Narcotráfico.
- Asociación Criminal.

¹ Mediante la Ley Nº 6452/19, se ha modificado el Art. 196, incorporándose hechos punibles al catálogo de delitos precedentes, como ser producción de documentos no auténticos, entre otros, los cuales, junto con otros ilícitos, han sido determinados como delitos base en el análisis de las casuísticas que se describen en este informe.



En el siguiente gráfico se exponen los porcentajes correspondientes a cada hecho punible precedente utilizado como modalidad en el marco de la comisión de lavado de activos².



² Es importante aclarar que, en aquellos casos en los que se condenó por los hechos punibles de producción de documentos no auténticos, han sido determinados también como hechos punibles otras conductas precedentes de lavado, como por ejemplo asociación criminal, estafa o lesión de confianza.



CASOS

Los siguientes casos han sido desarrollados utilizando como identificación la descripción de la carátula otorgada a cada expediente en el marco del proceso jurisdiccional:

- 1. ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMÉNEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y LAVADO DE DINERO.**
 - S.D. Nro. 124 de fecha 30 de abril de 2019.
- 2. NERY PINAZO RICARDI S/ LAVADO DE DINERO.**
 - S.D. Nro. 291 de fecha 10 de agosto de 2016.
- 3. SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA, LESIÓN DE CONFIANZA Y LAVADO DE DINERO.**
 - S.D. Nro. 490 de fecha 22 de diciembre de 2017.
- 4. TOMAS ROJAS CAÑETE Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS Y LAVADO DE DINERO.**
 - S.D. Nro. 276 de fecha 10 de setiembre de 2015.
- 5. OLIVIA NATALIA CATTEBEKE ZARATE Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO.**
 - S.D. Nro. 07 de fecha 09 de julio de 2019.
- 6. MINISTERIO PÚBLICO C/ MARIO VILLALBA S/ SHP C/ LA LEY 1340 Y SUS MODIFICACIONES Y C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO).**
 - S.D. Nro. 139 de fecha 21 de Setiembre de 2018.



-
- 7.** MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO).
- S.D. Nro. 294 de fecha 01 de setiembre de 2016.
- 8.** MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO).
- S.D. Nro. 75 de fecha 31 de julio de 2018.
- 9.** MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO)
- S.D. Nro. 02 de fecha 19 de febrero de 2019.



1. ANIE VICTORIA GIBBONS DE GIMÉNEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y LAVADO DE DINERO

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 124 de fecha 30 de abril de 2019.
NRO. DE CAUSA	1-1-2-1-2015-935.
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 31 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, Héctor Fabián Escobar Díaz, Sandra Farías de Fernández y Carlos Manuel Hermosilla González.
HECHOS PUNIBLES PRECEDENTES	<ul style="list-style-type: none">• Estafa.• Producción y Uso de documentos no auténticos.
FISCALÍA	Agentes Fiscales Giovanni Grisetti y Pamela Pérez.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público.
TOTAL DE CONDENADOS	Dos (2)
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Dos (2)



PENA PRINCIPAL

- **Anie Victoria Gibbons:** 11 (once) años de pena privativa de libertad.
- **Fabiola Fidela Bareiro:** 11 (once) años de pena privativa de libertad.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En su carácter de Contadora y Asistente Contable, respectivamente, de la empresa VIRADOLCE S.A., las señoras Anie Victoria Gibbons y Fabiola Fidela Bareiro realizaban depósitos de una serie de cheques en sus cuentas personales mantenidas en entidades financieras.

Los títulos de crédito eran librados por la presidente de la firma mencionada, teniendo como propósito el pago a proveedores, los cuales eran endosados por las condenadas mediante firmas y sellos falsificados a efectos de introducirlos en el sistema financiero.

Buscando evitar la generación de alertas por parte de las entidades bancarias con las que operaban, los depósitos se realizaban también en cuentas de terceros, allegados a las principales implicadas en el hecho.

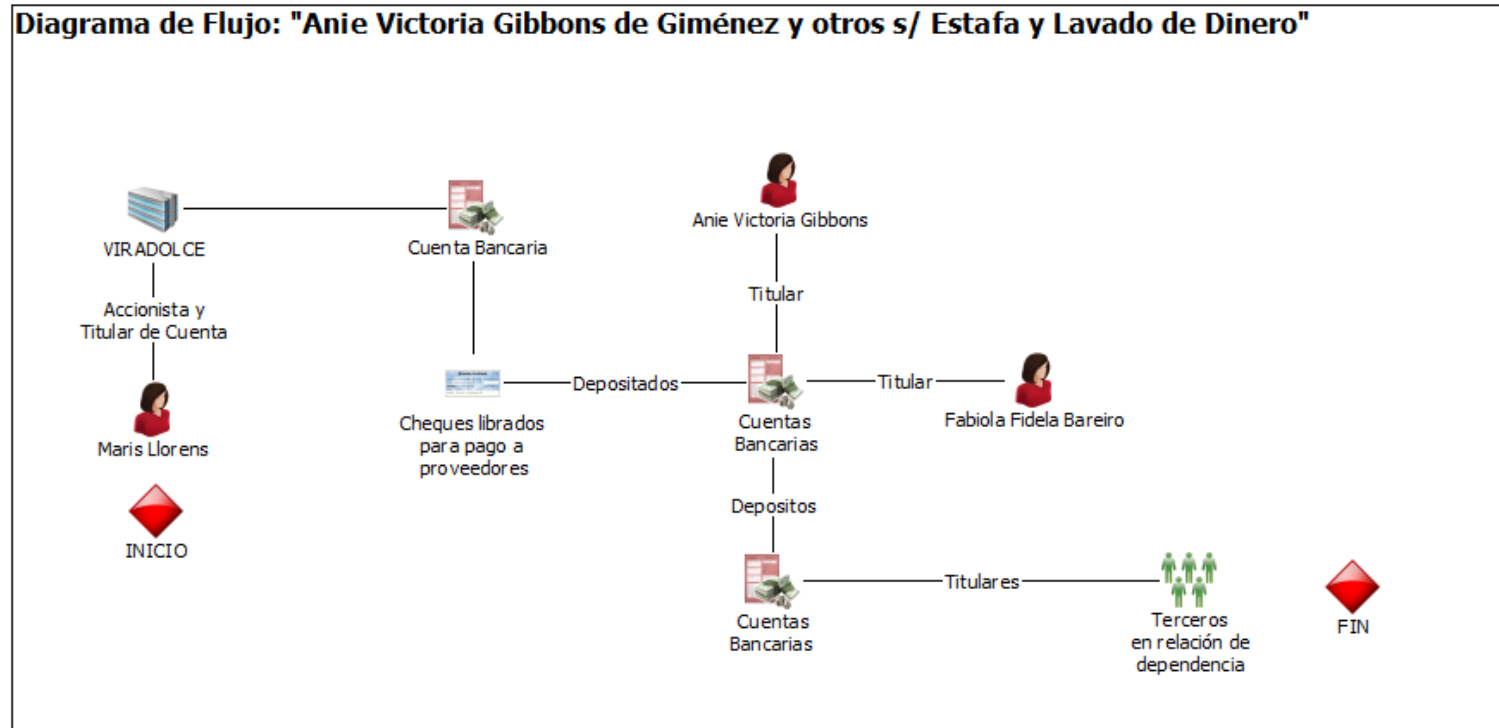
Posteriormente, con la intención de ocultar el origen de los fondos, se realizaban transferencias recíprocas, adquirirían bienes muebles e inmuebles a nombre propio.



	<p>Igualmente, para la ejecución de todo el proceso, las condenadas recurrieron a personas jurídicas, y con la asistencia de terceros quienes actuaban en carácter de prestanombres, se adquirieron acciones de sociedades ya constituidas, además de otros bienes, como ser vehículos de alta gama e inmuebles, culminando de esta manera el proceso de integración de los fondos, producto del lavado.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Incremento de depósitos realizados en un periodo específico.• Inconsistencia entre declaraciones ante la administración tributaria y movimientos en el sistema financiero.• Falta de correspondencia entre las operaciones y el perfil del cliente
TIPOLOGIAS	<ul style="list-style-type: none">• Fraccionamiento o pitufo, materializado en transferencias y depósitos en cuentas pertenecientes a terceros.• Utilización de testaferros para adquirir bienes y títulos accionarios de personas jurídicas con los fondos producto de la actividad ilícita.



Diagrama de Flujo: "Anie Victoria Gibbons de Giménez y otros s/ Estafa y Lavado de Dinero"





2. NERY PINAZO RICARDI S/ LAVADO DE DINERO

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 291 de fecha 10 de agosto de 2016
NRO. DE CAUSA	1-1-2-1-2012-4296
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 8 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, Víctor Hugo Alfieri Duria, Juan Carlos Zárate Pastor y Héctor Luis Capurro Radice.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Narcotráfico.
FISCALÍA	Agente Fiscal Marcelo Pecci.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Uno (1)



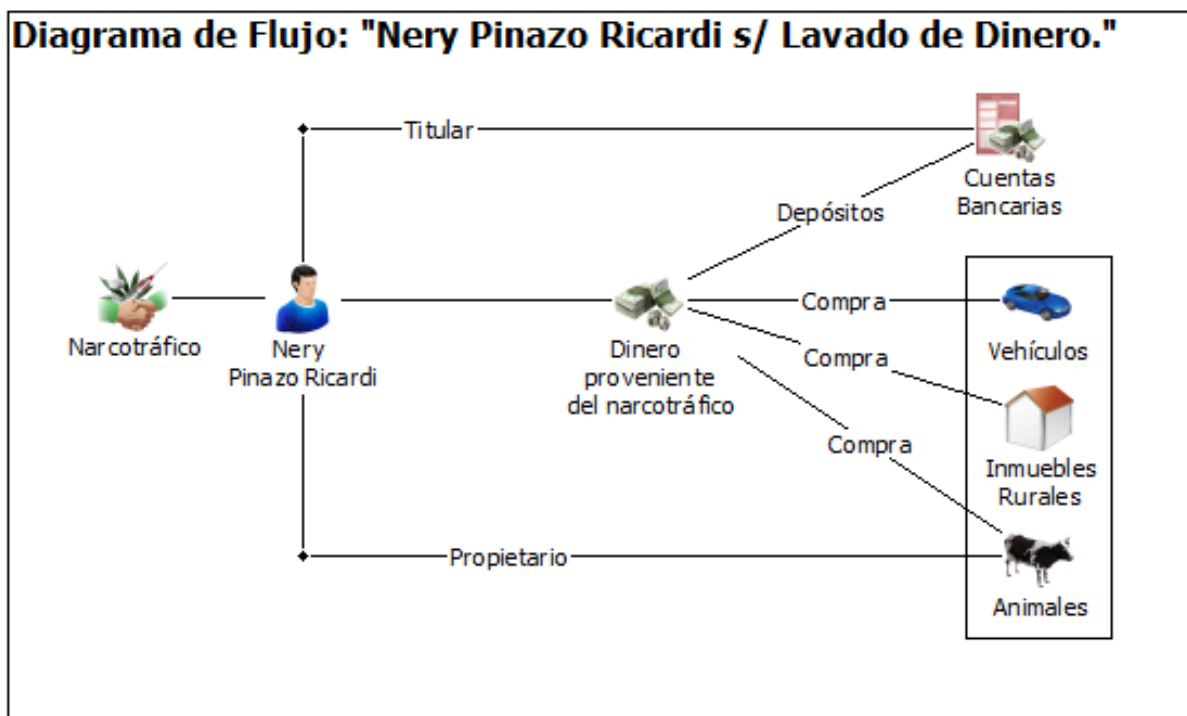
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Uno (1)
PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Nery Pinazo Ricardi: 3 (tres) años y 5 (cinco) meses de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Con el objeto de ocultar el origen de los fondos provenientes en su mayoría del narcotráfico, el condenado se introdujo a la actividad agroganadera, en virtud de la cual realizó movimientos de importantes sumas de dinero en el sistema financiero.</p> <p>La incursión en supuestas actividades económicas en el sector de agroganadero se dio para fingir ingresos lícitos que en realidad provenían del narcotráfico, habiendo utilizado las mismas para realizar operaciones financieras supuestamente propias de la actividad legal pero que se encontraban estratificadas en la realidad.</p> <p>Utilizando la actividad declarada, adquirió bienes, tanto muebles como inmuebles, disimulando de esta manera su origen.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Imposibilidad de determinar el origen lícito de los fondos.



	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de dinero en efectivo.• Publicaciones periodísticas negativas.
TIPOLOGÍAS	<ul style="list-style-type: none">• Aparente realización de actividades económicas legales, a efectos de ocultar el origen ilícito de los fondos.



Diagrama de Flujo: "Nery Pinazo Ricardi s/ Lavado de Dinero."





3. SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA, LESIÓN DE CONFIANZA Y LAVADO DE DINERO

RO. SENTENCIA	S.D. Nro. 490 de fecha 22 de diciembre de 2017
NRO. DE CAUSA	1-1-2-37-2013-101
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 22 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, María Luz Martínez Vázquez, Elio Rubén Ovelar Frutos y Victor Hugo Alfieri Duria.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Estafa.• Lesión de Confianza.• Producción de Documentos no Auténticos.
FISCALÍA	Agente Fiscal Igor Cáceres Gallardo.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Cuatro (4)



TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO	Uno (1)
PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Silvio Cesar Riveros Morinigo: 11 (once) años de pena privativa de libertad.• Ignacio Acuña Ramírez: 9 (nueve) años de pena privativa de libertad.• Lidio Esteban Irala Ledesma: 9 (nueve) años de pena privativa de libertad.• Luis Guillermo Piccardo Martínez: 7 (siete) años de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En su carácter de directivos y miembros de la Federación de Productores Frutihortícolas del Paraguay (FENAPROFHP), los condenados, valiéndose de una estructura de asociaciones que formaban parte de la organización, se beneficiaron de Resoluciones suscritas por las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que disponían desembolsos destinados a procesos agroproductivos.</p> <p>La FENAPROFHP, como organización que aglutinaba a los productores frutihortícolas, firmó un convenio de cooperación con el MAG para que los productores familiares</p>



	<p>accedieran a los servicios institucionales que facilitan la producción de alimentos inocuos y de calidad que debían destinarse para el autoconsumo y para el mercado.</p>
	<p>En el juicio se pudo comprobar la mala utilización de los recursos proveídos por el Estado, sin contar con una adecuada rendición de cuentas por la utilización de los mismos, así como la no entrega a un importante número de beneficiarios de tales subsidios. Conforme a la ley, no se encontraban debidamente respaldados por proyectos que ameriten la financiación, realizándose además rendiciones de cuentas de contenido falso con el objeto de justificar los montos otorgados.</p>
	<p>Con el fin de dificultar la identificación del origen de los fondos, los implicados adquirieron bienes y realizaron operaciones financieras, disimulando de esta manera su procedencia.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de títulos de crédito emitidos a favor de organizaciones.• Desembolso de sumas de dinero sin justificación legal.• Depósitos realizados en cuentas de particulares sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

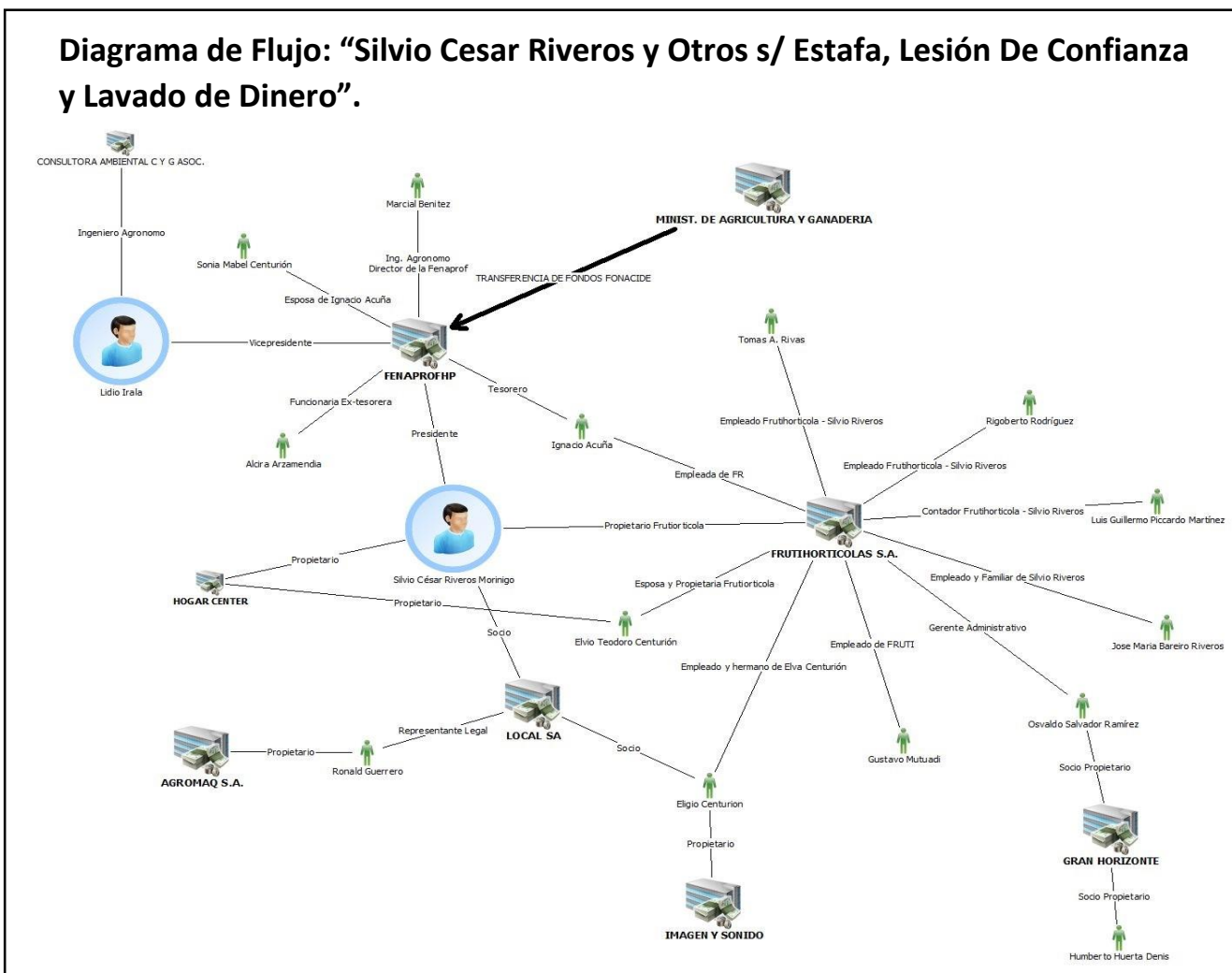


TIPOLOGÍA

- Utilizaciones de organizaciones y personas jurídicas como pantalla para la justificación de la generación y movimiento de fondos, respaldadas en proyectos sociales del Estado.



Diagrama de Flujo: “Silvio Cesar Riveros y Otros s/ Estafa, Lesión De Confianza y Lavado de Dinero”.





4. TOMAS ROJAS CAÑETE Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS Y LAVADO DE DINERO

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 276 de fecha 10 de setiembre de 2015
NRO. DE CAUSA	1-1-2-1-2011-7218
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 28 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales, Gloria Hermosa de Correa, Blanca Irene Gorostiaga Bejarano y Alba María González Rolón.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Tenencia, Tráfico y Comercialización de Sustancias Estupefacientes.• Asociación Criminal.
FISCALÍA	Agentes Fiscales Elva Cáceres, Carlos Alcaraz e Ysaac Ferreira.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Trece (13)
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Tres (3)



PENA PRINCIPAL

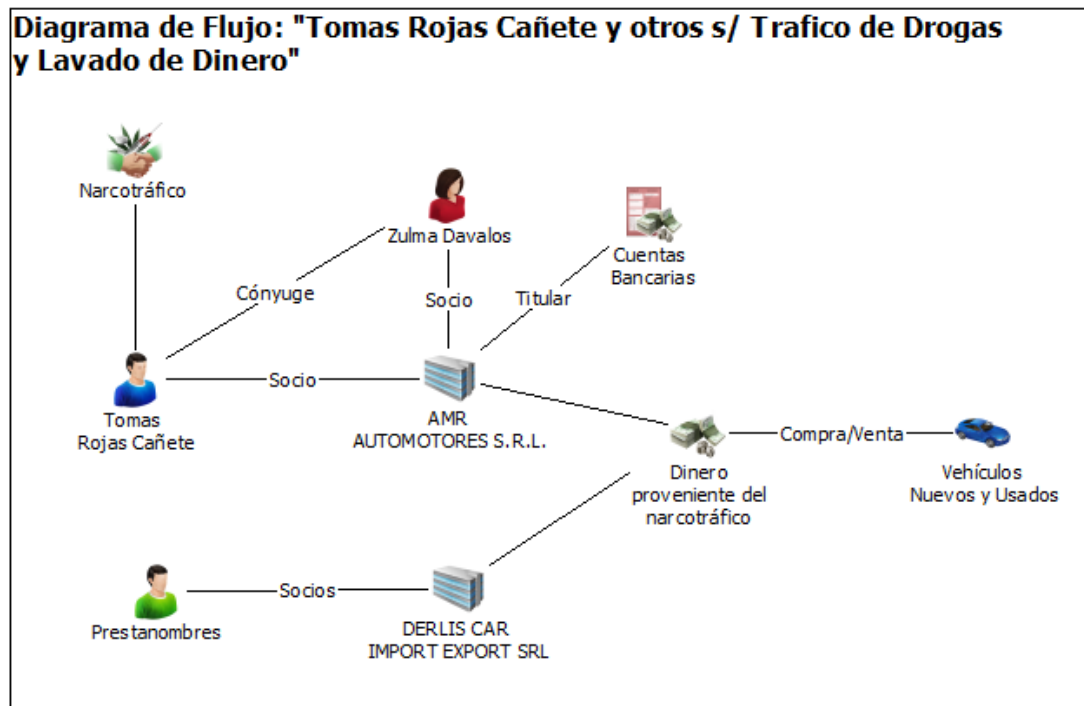
- **Tomas Rojas Cañete:** 25 (Veinticinco) años de pena privativa de libertad.
- **Antonio Marcos Caballero Sosa:** 20 (veinte) años de pena privativa de libertad.
- **Cirilo de León Valiente:** 18 (dieciocho) años de pena privativa de libertad.
- **Roberto Agustín Lesmo García:** 18 (dieciocho) años de pena privativa de libertad.
- **Ignacio Rojas Cañete:** 15 (quince) años de pena privativa de libertad.
- **Marino Salinas Torres:** 10 (diez) años de pena privativa de libertad.
- **Guillermo Dávalos Fernández:** 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad.
- **Herminio Aguilera Benítez:** 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad.
- **Mario Antonio Arévalos Amarilla:** 16 (dieciséis) años y 8 (ocho) meses de pena privativa de libertad.
- **Aldair Pozzamai Davis:** 18 (dieciocho) años de pena privativa de libertad.



	<ul style="list-style-type: none">• Fermín Centurión Godoy: 20 (veinte) años de pena privativa de libertad.• Ángel Tranquilino Giménez: 21 (veintiún) años de pena privativa de libertad.• Teodoro Dávalos Segovia: 2 (dos) años y 5 (cinco) meses de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Los condenados conformaron una estructura con la finalidad de producir y comercializar drogas, cuya operativa consistía básicamente en la utilización de testaferreros para la adquisición de productos destinados a elaborar principalmente cocaína.</p> <p>Los mismos eran introducidos al territorio nacional desde los países productores de la región, y luego eran procesados.</p> <p>Una vez culminada la etapa de fabricación, la droga era comercializada en gran parte al exterior, teniendo como destino generalmente al Brasil.</p> <p>El proceso de lavado de dinero se configuraba por medio de la constitución de personas jurídicas, que eran utilizadas como fachada para introducir los fondos producto de la</p>



	<p>actividad ilícita en forma de aumento del capital, y luego eran estratificados e integrados a través de la simulación de operaciones realizadas a través de estas.</p> <p>En este caso específico, eran utilizadas empresas importadoras de vehículos nuevos y usados, denominadas comúnmente “playas de autos”, constituidas por testaferros en carácter de accionistas.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Movimientos de sumas elevadas de dinero por parte de las sociedades constituidas para la importación y exportación de vehículos.• Sociedades constituidas con un capital relativamente bajo que se vieron incrementadas sustancialmente en un corto plazo.
TIPOLOGÍAS	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de testaferros.• Utilización de personas jurídicas como pantalla para la comisión de los hechos.





5. OLIVIA NATALIA CATTEBEKE ZARATE Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 07 de fecha 09 de julio de 2019
NRO. DE CAUSA	01-01-02-37-2014-66
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 01 de la Circunscripción Judicial de Villa Hayes, conformado por los Jueces Penales, Christian Fabián González Gómez, Christian Bernal Duarte y Sonia Villalba Idoyaga.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Lesión de Confianza
FISCALÍA	Agente Fiscal Luis Said Fraguada.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Dos (02)
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Dos (2)



PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Félix Humberto Arguello Rojas: 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad.• Olivia Natalie Cattebeke Zárate: 2 (dos) años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En su carácter de encargado de gabinete interino y funcionario de la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes, el Señor Félix Humberto Arguello dispuso de fondos públicos, materializados por medio de cheques emitidos por la institución, que debían ser destinados a erogaciones propias de la entidad administrativa.</p> <p>Haciendo uso de sus atribuciones, ordenaba la confección de los títulos de crédito, sin que estos tengan el respaldo documental correspondiente, para luego depositarlos, junto con su esposa, Olivia Cattebeke, en sus cuentas particulares.</p> <p>La justificación utilizada por los condenados para introducir los fondos obtenidos en el sistema financiero, era que los mismos provenían de sus actividades laborales, profesionales, comerciales o hasta de juegos de azar.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Falta de correspondencia entre los montos declarados ante la administración tributaria y los movimientos de dinero realizados a través del sistema financiero.

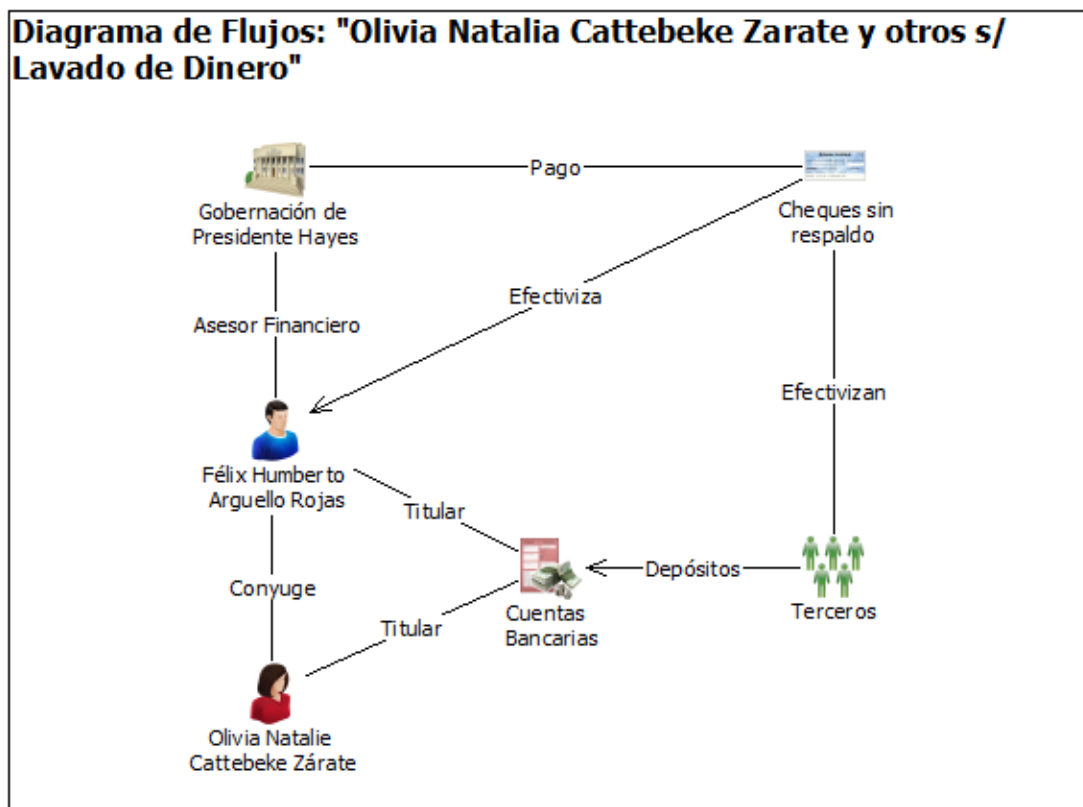


TIPOLOGÍAS

- Depósitos realizados en el sistema financiero sin justificación suficiente.
- Suscripción de títulos de crédito sin respaldo documental suficiente.
- Utilización de terceros para la efectivización de los cheques y su posterior depósito en cuentas particulares.



Diagrama de Flujos: "Olivia Natalia Cattebeke Zarate y otros s/ Lavado de Dinero"





6. MINISTERIO PÚBLICO C/ MARIO VILLALBA S/ SHP C/ LA LEY 1340 Y SUS MODIFICACIONES Y C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO)

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 139 de fecha 21 de Setiembre de 2018
NRO. DE CAUSA	2234/2014
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia Nro. 03 de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, conformado por los Jueces Penales, Marino Daniel Méndez Hermosilla, Zunilda Martínez Noguera y Alba Angélica Meza Avalos.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Asociación Criminal.• Narcotráfico.
FISCALÍA	Agente Fiscal Elvio Aguilera Vázquez.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Uno (1)



TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Uno (1)
PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Mario Villalba: 10 (diez) años de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El condenado se encontraba vinculado a una organización de personas que se dedicaba al tráfico de estupefacientes que operaba principalmente entre Paraguay y Bolivia.</p> <p>Su participación se configuraba en el procesamiento de las sustancias, y posterior distribución de las mismas desde un inmueble de su propiedad, ubicado en el Departamento de Hernandarias.</p> <p>Con la intención de ocultar el origen de los fondos procedentes de la actividad ilegal, el condenado adquiriría bienes, los cuales eran puestos bajo la titularidad de familiares y personas cercanas.</p> <p>Se estableció una red de personas que se dedican al tráfico de estupefacientes provenientes de Bolivia preferentemente para ser transferidas al Brasil por vía aérea. La droga se procesaba en una quinta de su propiedad en Hernandarias, obteniendo la colaboración de parientes (Prestanombres).</p>



SEÑALES DE ALERTA

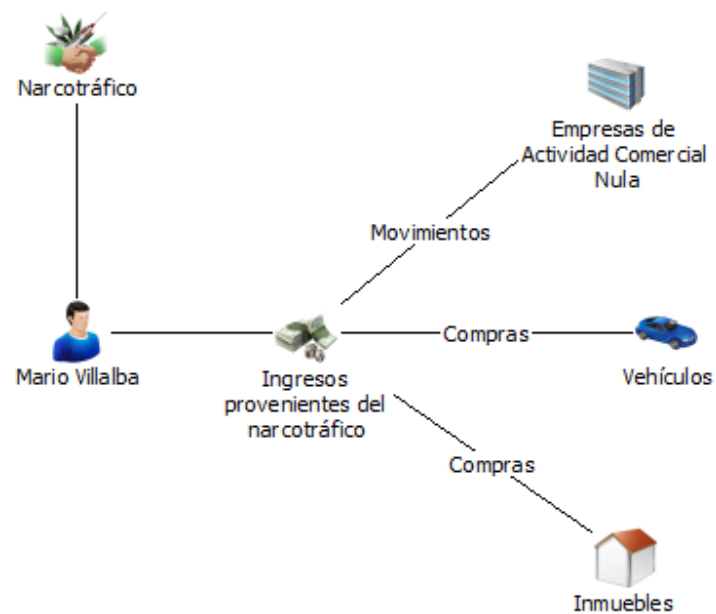
- Indeterminación de la actividad económica que respalde los movimientos financieros.

TIPOLOGÍAS

- Utilización de testaferros.
- Utilización de personas jurídicas de papel.



Diagrama de Flujos: "Ministerio Público c/ Mario Villalba s/ SHP c/ la Ley 1340 y sus modificaciones y c/ la Restitución de Bienes (Lavado de Dinero)"





7. MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO)

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 294 de fecha 01 de setiembre de 2016
NRO. DE CAUSA	13.233/2011
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, conformado por los Jueces Penales, Norma Ivonne Marie Giralda Diez, Mirtha Elizabeth Aguayo Aguayo, y Haydée Leonor Barboza.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Asociación Criminal.• Producción de Documentos no auténticos.
FISCALÍA	Agentes Fiscales Juliana Giménez Portillo, Carlos Giménez Torres y Marcelo García de Zuñiga.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Tres (3)



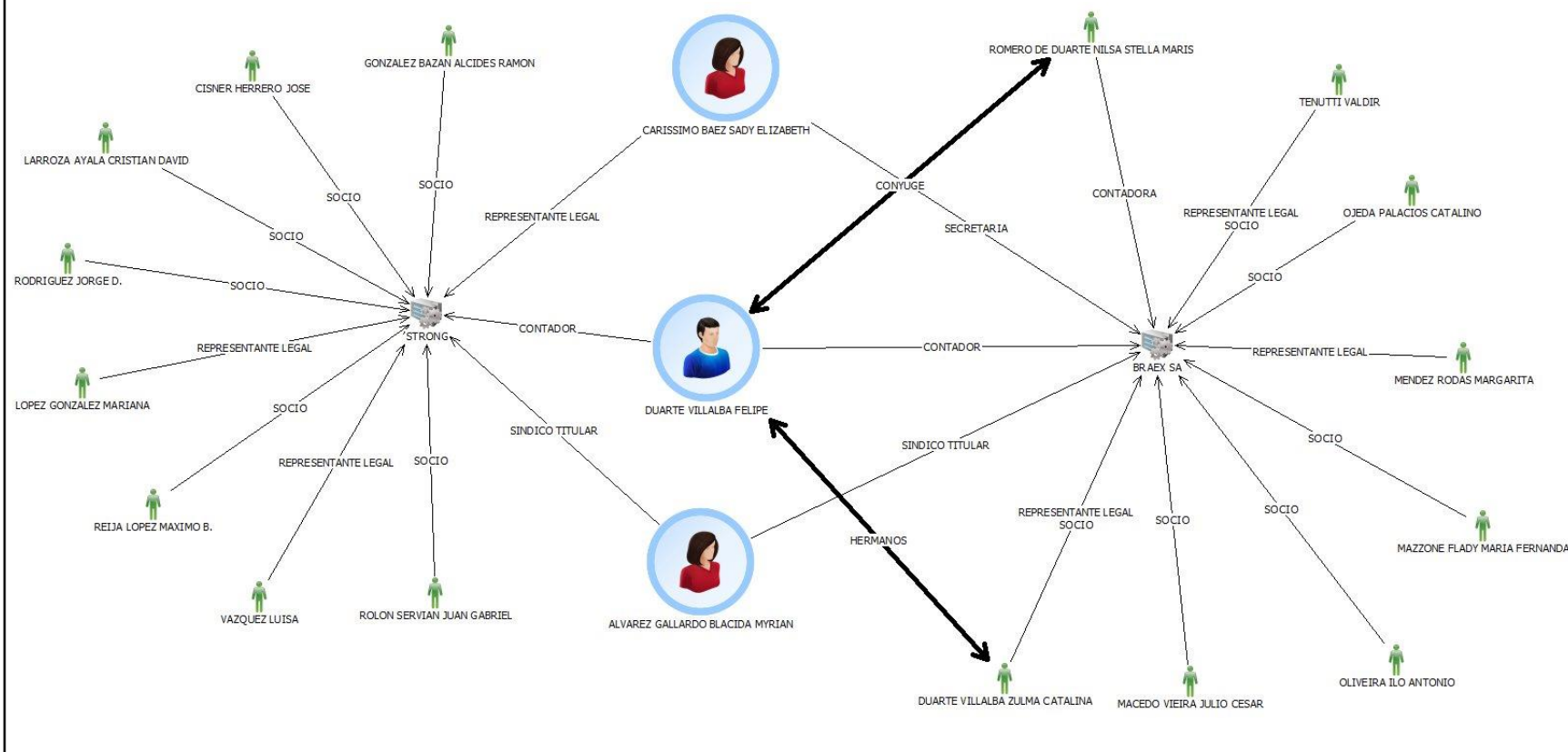
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Dos (2)
PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Sady Elizabeth Carissimo Báez: 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses de pena privativa de libertad.• Alcides Ramón González Bazán: 3 (tres) años y 6 (seis) meses de pena privativa de libertad.• Juan Gabriel Rolón Servían: 3 (tres) años y 6 (seis) meses de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Los condenados formaban parte de un esquema constituido para blanquear fondos procedentes de diversas actividades ilícitas, como ser el contrabando, narcotráfico, falsificación, entre otros.</p> <p>La modalidad consistía en la constitución de personas jurídicas con baja rentabilidad y nula actividad, que eran supuestamente auditadas en lo que a contabilidad respecta por los implicados en el caso.</p>



	Durante el proceso, se adulteraban datos contables a los efectos de simular actividades que permitan sustentar la apariencia legal de la remisión de dinero al exterior, configurando de esta manera el proceso de lavado de dinero.
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Inconsistencia entre los montos remesados por medio del sistema financiero y la actividad comercial de las personas jurídicas utilizadas en la estructura.
TIPOLOGÍAS	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de personas jurídicas de maletín.



Diagrama de Flujo: “Ministerio Público c/ Felipe Ramón Duarte y Otros s/ SHP c/ La Restitución De Bienes (Lavado De Dinero)”.





8. MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO)

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 75 de fecha 31 de julio de 2018
NRO. DE CAUSA	13.233/2011
TRIBUNAL/JUZGADO	Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, conformado por los Jueces Penales, José Ariel Diarte Martínez, Milciades Ovelar Escobar y Oscar Gabriel Genéz.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Asociación Criminal.• Producción de Documentos no auténticos.
FISCALÍA	Agentes Fiscales Juliana Giménez Portillo, Carlos Giménez Torres y Marcelo García de Zuñiga.
PROCEDIMIENTO	Juicio Oral y Público
TOTAL DE CONDENADOS	Dos (2)



TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Dos (2)
PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Felipe Ramón Duarte Villalba: 8 (ocho) años de pena privativa de libertad.• Nilsa Stella Maris Romero de Duarte: 5 (cinco) años de pena privativa de libertad.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El Señor Felipe Ramón Duarte, junto con su esposa Nilsa Stella Maris Romero de Duarte, estructuraron un esquema para delinquir que se inició con la constitución de una persona jurídica cuyo objeto era la realización de trabajos de contabilidad de empresas.</p> <p>Valiéndose de sus conocimientos contables y aprovechando la existencia de empresas cuya rentabilidad era baja o incluso nula, los condenados simulaban diferentes tipos de actividades comerciales y, con apoyo de funcionarios del sistema financiero, remesaban fondos cuyo respaldo no se encontraba debida o legalmente documentado, los cuales provenían de actividades ilícitas relacionadas con la comercialización de productos falsificados (piratería), narcotráfico, contrabando, entre otros, burlando los mecanismos de prevención y detección de lavado de dinero.</p>



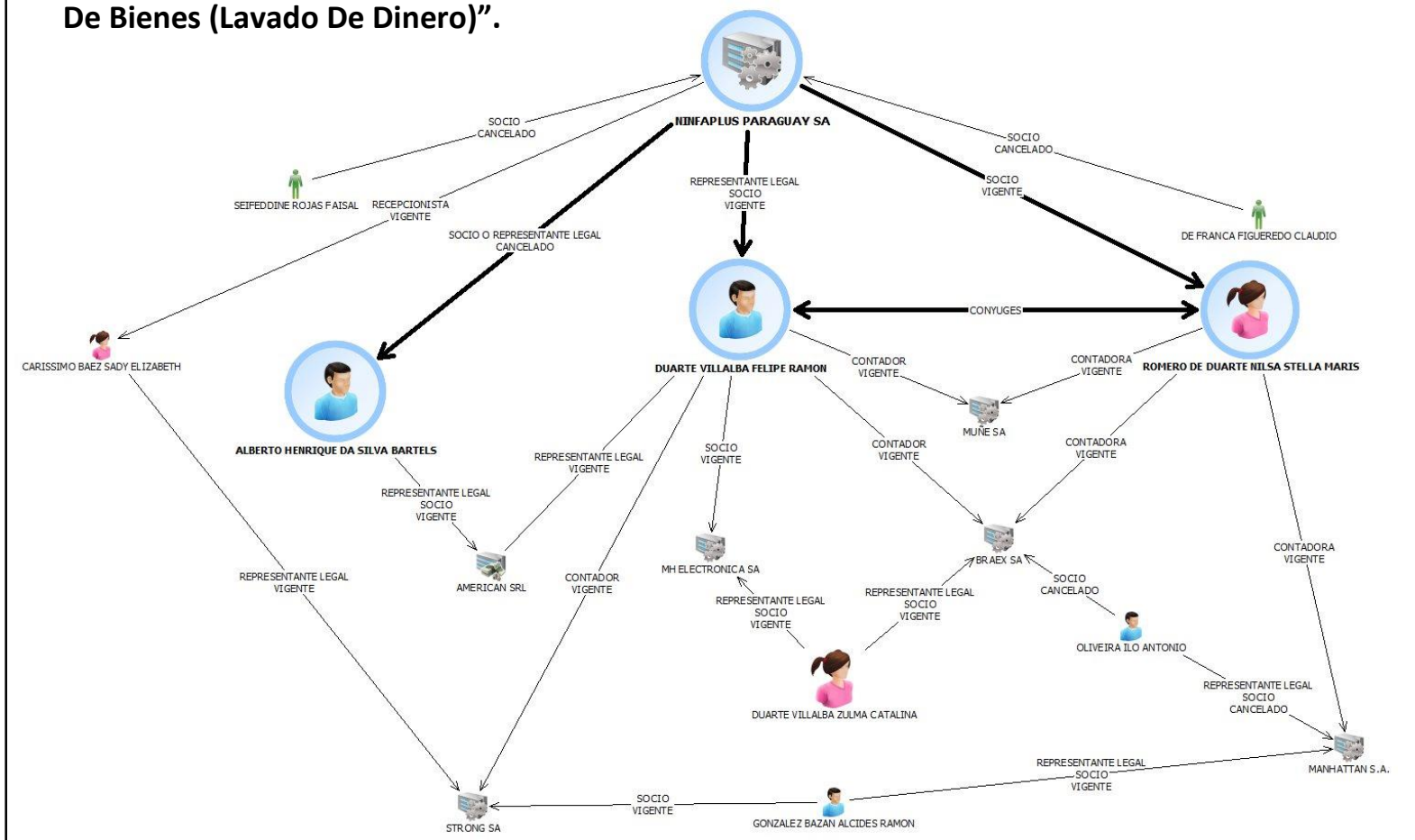
SEÑALES DE ALERTA

- Movimientos multimillonarios realizados por empresas de poca rentabilidad y con actividad comercial nula.
- Falta de correspondencia entre la actividad económica de las personas jurídicas y los montos canalizados por medio del sistema financiero.

TIPOLOGÍAS

- Utilización de personas jurídicas de maletín.

Diagrama de Flujo: “Ministerio Público c/ Felipe Ramón Duarte y Otros s/ SHP c/ La Restitución De Bienes (Lavado De Dinero)”.





9. MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE RAMÓN DUARTE Y OTROS S/ SHP C/ LA RESTITUCIÓN DE BIENES (LAVADO DE DINERO)

NRO. SENTENCIA	S.D. Nro. 02 de fecha 19 de febrero de 2019
NRO. DE CAUSA	13.233/2011
TRIBUNAL/JUZGADO	Juzgado Penal de Garantías de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.
HECHO PUNIBLE PRECEDENTE	<ul style="list-style-type: none">• Asociación Criminal.• Producción de Documentos no auténticos.
FISCALÍA	Agentes Fiscales Juliana Giménez Portillo, Nilda Estela Cáceres, María de Fátima Burro, y Zunilda Martínez.
PROCEDIMIENTO	Procedimiento Abreviado
TOTAL DE CONDENADOS	Uno (1)
TOTAL DE CONDENADOS POR LAVADO DE ACTIVOS	Uno (1)



PENA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">• Zulma Catalina Duarte Villalba: Pena privativa de libertad de 2 (dos) años.
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Como integrante de una asociación constituida para lavar dinero, la Sra. Zulma Catalina Duarte Villalba se instituía como accionista de empresas de maletín constituidas con el objeto de lavar dinero procedente de diversas actividades ilícitas.</p> <p>En ese carácter, realizaba depósitos de sumas de dinero en bancos de plaza, para posteriormente remesarlas al extranjero.</p> <p>Las operaciones de transferencia realizadas no tenían ningún respaldo documental, y en algunos casos eran justificadas con documentación apócrifa, a los efectos de disimular el origen del dinero.</p>
SEÑALES DE ALERTA	<ul style="list-style-type: none">• Movimientos multimillonarios realizados por empresas de poca rentabilidad y con actividad comercial nula.
TIPOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">• Utilización de personas jurídicas de maletín.



Diagrama de Flujo: "Ministerio Público c/ Felipe Ramón Duarte y otros s/ SHP c/ la Restitución de bienes (Lavado de Dinero)"

